



## **RESOLUCIÓN No. 049 DE 2020**

"Por medio de la cual se adoptan el Protocolo de Bioseguridad y el Plan de Movilidad Segura, para la prevención de la transmisión del Covid-19, del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda."

### **EL GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA.,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en artículo 28 del Decreto 878 de 1998 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor efectividad.

Que tales medidas incluyen la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que, en concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que de la revisión realizada y, especialmente, las recomendaciones existentes a nivel mundial, los protocolos de bioseguridad para tales actividades tienen elementos comunes que deben ser atendidos con el fin de prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, determina que las entidades que prestan servicios de televisión tienen derecho a circular en medio del aislamiento preventivo obligatorio.



Que la Resolución 666, del 24 de abril de 2020, establece el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en los diferentes sectores económicos.

Que el Decreto 121 de 2020, del 26 de abril de 2020, señala la responsabilidad, por parte de las entidades exceptuadas durante el aislamiento preventivo obligatorio, de inscribir el protocolo de bioseguridad y el plan de movilidad segura ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Así las cosas, dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la entidad.

Por lo cual, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 es necesario adoptar el protocolo y plan relacionado anteriormente para su implementación inmediata, por lo que en sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno realizada el día 19 de mayo de 2020, previa revisión de los documentos soporte, fue llevada a cabo la aprobación correspondiente por parte de los miembros.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adóptense el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Covid-19 y el Plan de Movilidad Segura por Covid-19 del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., anexos al presente acto administrativo, los cuales están orientados a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad.

**ARTÍCULO 2º.- RESPONSABILIDADES.** Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista, cliente, proveedor y visitante, las siguientes:

- **Del empleador o contratante**

- a) Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.
- b) Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.
- c) Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.
- d) Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- e) Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y demás asistentes.



f) Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

g) Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

- **Del trabajador, contratista, cliente, proveedor y visitante**

a) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores o actividades que esta le designe o se hayan pactado.

b) Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

c) Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria.

**ARTÍCULO 2º.- ALCANCE.** Esta resolución aplica a todos los funcionarios, contratistas, clientes, proveedores y visitantes de Teveandina Ltda.

**ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA.** La presente resolución, y por ende los documentos a que ésta hace referencia, tendrá vigencia durante la permanencia del estado de emergencia por Covid-19 en el país o hasta que el gobierno nacional o las autoridades competentes así lo crean conveniente.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de mayo de 2020

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**

Gerente

Proyectó: Federico Sanín Medina – Profesional SST (CPS 096 de 2020): *FSM*  
Revisó: Ma. Fernanda Carrillo Méndez – Directora Jurídica y Administrativa: *del*  
Aprobó: Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – Sesión del 19 de mayo de 2020.